

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE U OCUPANTE DE LA CALLE DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 05-030-021.
PRESENTE.-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, Nuevo león ha dictado el siguiente acuerdo: -----

RESULTANDO

1.- Que mediante acuerdo de fecha 22-veintidos de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordenó realizar una visita de inspección ordinaria en el inmueble ubicado en CALLE DE LA COLONIA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 05-030-021, la cual fue ejecutada el día 03-tres del mes de diciembre del 2018-dos mil dieciocho, a fin de constatar el estado que guarda el inmueble en cuestión en relación a las construcciones, edificaciones, instalaciones, Usos y Destinos del Suelo realizados en el mismo, describiendo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, que si el referido inmueble no cuenta con la licencia de Uso de suelo, uso de edificación y construcción que le permita desarrollar la actividad que se realiza en el mismo, se le faculta con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327, 328 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de desarrollo Urbano vigente, a efecto de que aplique sobre el referido inmueble, MEDIDA DE SEGURIDAD, otorgándosele en la misma al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable de inmueble en cuestión, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho de audiencia comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, así como lo estipulado en los artículos 351, 352, 353, 356, 357 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.





2.- Que, de acuerdo a la visita de inspección antes señalada, misma que fuera practicada por parte de los inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en fecha también precisada, y en la que se hace constar en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente: "...la diligencia se entendió quien manifestó ser ENCARGADO, así con una persona que di o llamarse C. y se identificó mismo SI se identificó, con credencial de elector expedida por el INE, numero el C. JACOBO JESUS VIII ARREAL TREVIÑO, como Înspector comisionado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, para realizar la inspección conjunta, separadamente e indistintamente exhibiendo su credencial vigente con otografía, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, el cual manifiesta que, NO designa; Acto seguido una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de Inspección, estableciendo lo siguiente atendiendo el objeto de la visita de inspección, e suscrito inspector actuante hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones:: "...SE TRATA DE UNA EDIFICACION DE SOTANO DE DOS NIVELES DE CONSTRUCCION Y PREPARACION PARA RECIBIR UN POSIBLE TERCER NIVEL Y EXCAVACIONES AL FRENTE CON CIMENTACION EN PROCESO; AL MOMENTO DE LA VISITA SE LE SOLICITO QUE MUESTRE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS QUE JUSTIFIQUEN EL LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION, LOS CUALES NO FUERON MOSTRADOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION (SE ANEXA REPORTE FOTOGRAFICO)..."

- 3.- Que, habiéndose otorgado, al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en comento, el término legal para que hiciera uso de su derecho de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el mismo NO FUE EJERCIDO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO, EL CUAL FENECIO EN FECHA 17-DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO para acreditar la legalidad de las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos de suelo, destinos de suelo y/o actividades del predio ubicado en la CALLE

 DE LA COLONIA

 EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 05-030-021.
- 4.- Ahora bien, dado lo anterior y en lo que interesa, de los documentos, datos, fotografías que integran el presente, se deduce claramente que las obras, instalaciones y/o actividades llevadas a cabo en el inmueble que nos interesa, no cuentan con el documento idóneo para justificar la realización de las mismas, pues de acuerdo a lo detectado por parte de personal de esta Secretaría, al llevar a cabo la visita de inspección descrita en el inmueble de referencia, NO CONTABAN CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES DE CONSTRUCCION.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 89, 90, 91, 94, y 96, de la Ley de Gobierno Municipal, del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 94 y demás relativos aplicables al caso del Reglamento de la Administración

Ay Ignacio Zaragoza 1000 Sur-Centro. Monterrev. N.L. / C.P. 64000

DESARROLLO



Pública del Municipio de Monterrey y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI, XXVI y XXXI, 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I, II incluyendo el último párrafo, 293, 235, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, 355 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

II.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio, se encuentra la visita de inspección, la cual fuera descrita con anterior dad, se detectó que en el caso en concreto que en el inmueble anteriormente descrito, se llevan a cabo actividades, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo sin contar con las licencias Municipales correspondientes y que el caso ameritan, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen: " ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en maleria de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento mun cipal de construcción..." "ARTÍCULO 282.- La licencia de uso de suelo será expedida por la autoridad municipal competente, de conformidad con esta Ley, y tendrá por objeto: I. Determinar el uso de suelo de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano; y II. Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente..." "ARTÍCULO 293.- La licencia del uso de edificación será expedida por la autoridad municipal competente, de conformidad con esta Ley, y tendrá por objeto: I. Determinar el uso de suelo del predio en que se ubica la edificación, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano; Il. Señalar la ocupación máxima de construcción; III. Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente; IV. Determinar la función específica o giro particular de la edificación; y V. Señalar la distribución de áreas correspondientes..." "ARTÍCULO 295.- La licencia de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquier actividad diversa a la habitacional unifamiliar, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones pretendidas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar..."

En relación a la mencionada visita de inspección, se realizó el debido reporte fotográfico del referido inmueble, a fin de ilustrar en el presente expediente administrativo en que se actúa, las actividades que fueron detectadas en el inmueble que nos ocupa, pudiéndose advertir de dicho reporte fotográfico las actividades de CONSTRUCCION, del inmueble que nos ocupa, como se hizo constar en el Acta circunstanciada realizada al momento de la diligencia en comento, pudiendo ade más apreciarse del citado Reporte fotográfico.

TIL. De lo antes expuesto, y en base al resultado de la Inspección realizada en fecha 03-tres del mes de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho la cual ha sido descrita para todo efecto legal en el punto marcados como 2 del capítulo RESULTANDO del presente instrumento, se detecta que en el caso concreto se infringe lo establecido en los artículos 228 fracción l y III y 281 de la Ley de Desa rollo Urbano del Estado,



los cuales establecen: "ARTÍCULO 228.- Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal que se expidan y a los reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones: I.- Sujetarse a los planes programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos; (...) III.-Sujetarse a la densidad vlos coeficientes de ocupación y utilización del suelo tal y como aparezcan en el plan o programa de desarrollo urbano aplicable;..."; "ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y objener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción...."; por lo cual en el caso concreto que nos ocupa, se perfecciona la comisión de la infracción señalada en los términos de los artículos 10 fracción XXI, 330, 333, 335 fracciones II y III, en relación con el diverso artículo 341 fracciones I, IV, V, VI, VII y XII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los cuales a la letra señalan: "Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Municipios: (...) XXI.- Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en esta Ley en el ámbito de su competencia;..."; "Artículo 330.- Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades competentes harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto..."; "Artículo 333.- Las Autoridades competentes impondrán las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten. La violación de esta Ley, su reglamentación o de los planes de desarro lo urbano, se considera una infracción y origina como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados..."; "Artículo 335.- Serán sanciones administrativas: III.- La suspensión de los trabajos; III.- La clausura, parcial o total de obra;"; "Artículo 341.- Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de arbanización (...) en los siguientes casos: I.- Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad; (...) IV.- Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias; V.- Cuando el o los propietarios den a un predio o construcción un uso o destino diferente al autorizado o incumplieron con la densidad, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicable;...VI.- Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respete las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano; VII.-Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Dey, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano, (...) XII.- Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso de suelo que le corresponde...". Por lo que, en consecuencia, a todo lo anterior lo procedente es ordenar, como se ordena como sanción la inmediata CLAUSURA DE LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES, TRABAJOS, USOS Y/O DESTINOS DEL SUELO, que se detectaron en la diligencia practica da de fecha 03-tres de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho, y que se

Aylgnacio Zaragoza 1000 Sur-Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565



encuentren en el inriueble ubicado en CALLE

, DE LA COLONIA

, EN

ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 05030-021, en la inteligencia de que la sanción invocada tomará efecto a partir del momento de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 fracción I y II, 283, 284, 286, 293 y 295, de la Ley de Desarrollo Urbanc del Estado de Nuevo León, mismas que, cobran relevancia en relación a lo dispuesto por el artículo 1º de la citada Ley, que pone de relieve que las disposiciones de dicha Ley son de orden público e interés social, por lo cual la violación a las disposiciones de la mencionada Ley contravienen, como en el presente caso, a orden público y el interés social, por lo que en aras de proteger y salvaguardar la integridad de las personas, ocupantes, trabajadores, propietarios y público en general del referido inmueble, dado a que no acreditaron contar con licencias de construcción, uso de suelo y uso de edificación, expedidas por la Autoridad municipal competente y en las que contengan los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del inmueble, por lo que dichas obras generan riesgo a que hace referencia el artículo 295 de la Ley de la materia, es decir sin menoscabo de la salud e integridad de quienes se encuentren aprovechándola, pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo detectados en el referido inmueble, amén de que tampoco fue presentado por parte del interesado el documento idóneo por la parte interesada que ampare las mismas.

IV.- Al efecto anterior la conducta referida en párrafos anteriores es además sancionable en términos del artículo 342 fracción II incisos I), de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado, el cual señala: "Artículo 342.-Se sancionará con muita al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: II.- Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica: i). - Cuando se realicen obras construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones sin contar con la debida autorización o con una Licencia cuyo contenido sea violatorio a los programas...., y toda vez que en el inmueble que nos ocupa se llevan a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, consistentes en la Construcción, Uso de Suelo y Uso de Edificación, sin contar con las debidas autorizaciones municipales correspondientes que fue detectado al llevarse a cabo la Inspección Ordinaria ordenada por esta autoridad mediante el multicitado Acuerdo de fecha 22-veintidos del mes de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho, misma que fue legalmente notificada y ejecutada en fecha 03tres de diciembre del mo 2018-dos mil dieciocho, como se mencionó con antelación, es por lo que se impone al C. Propietario, Pose dor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble ubicado en la CALLE

DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON. IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 05-030-021, una multa por el valor equivalente al monto de 2000-DOS MIL CUOTAS prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, incisos i), de la Ley de Desarro o Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I y XII del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1



y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo i o mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

RESUELVE. -

PRIMERO.- Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente y ya que, como se ha mencionado con antelación, de la diligencia practicada de fecha 03-tres de diciembie del año 2018-dos mil dieciocho, se desprende que durante el desarrollo de la misma se detectó que el infractor llevo a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, consistentes en una CONSTRUCCION, la cual no cuenta con las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y II, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarro lo Urbano del Estado de Nuevo León, persistiendo en la realización de dichas actividades aún con posterior dad a la diligencia antes mencionada, tal como se hizo constar por Inspector adscrito a esta Secretaría mediante Acta circunstanciada de inspección, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y III, 281, 282 fracciones I y II, 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos de los artículos 10 fracción XXI, 330, 333, 335 fracciones y III, en relación con el diverso artículo 341 fracciones I, IV, V, VI, VII y XII, de la Ley de Desarrollo Urbano de Estado de Nuevo León, es por lo que lo procedente es ordenar como se ordena como sanción la CLAUSURA y la inmediata REGULARIZACION, CORRESPONDIENTES A LAS CONSTRUCCIONES, que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 03-tres de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho, y que se encuentran en el **DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD** inmueble ubicado en la CALLE DE MONTERREY, NUEVO LEON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTO CATASTRAL (70) 05-030-021.

SEGUNDO.- Por las infracciones cometidas mismas que fueron razonadas en el apartado de considerandos del presente instrumento y toda vez que el interesado llevo a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, consistentes en una CONSTRUCCION, sin contar con las autorizaciones municipales correspondientes que fue detectado al llevarse a cabo la Inspección ordinaria ordenada por esta autoridad, mediante Acuerdo de fecha 22-veintidos del mes de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho, misma que fue legalmente notificada y ejecutada en fecha 03-tres de diciembre del 2018-dos mil dieciocho, es por lo que se impone al C. PROPIETARIO O RESPONSABLE SOLIDARIO del inmueble ubicado en la calle.

DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 05-030-021, se le aplica <u>una multa por el valor equivalente al monto de 2000-DOS MIL VECES, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto por lo que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II,</u>

Av. Ignacio Zaragoza 1000 Sur-Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000



inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, artículo 2 fracción V del Cócligo Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

TERCERO- Se le apercibe al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ccupante, en cuanto a que no se deberán de realizar en el inmueble que nos ocupa ninguna actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o trabajo de construcción alguno hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo que esta Autoridad tiene a bien informarle desde este momento que el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone en su párrafo segundo que "...La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida..."; por lo cual se hace de su conocimiento que esta Autoridad está facultada en todo momento a efectuar visitas de inspección en el predio citado en líneas anteriores, y por lo que en caso de detectarse que en el inrueble que nos ocupa se esten realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino de suelo, sin la previa obtención de los permisos referidos o contando con ellos estos difieran de las actividades que se realicen, llevándose a cabo dichas activida les en contravención a lo aquí señalado, persistiendo con ello en realizar acciones violatorias a l'eyes, reglamentos, o a disposiciones administrativas de aplicación general, haciendo caso omiso a o aquí ordenado, esta Autoridad procederá a APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES AGRAVANTES QUE A DERECHO CORRESPONDAN, en el predio ubicado en la CALLE **DE LA COLONIA**

EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 05-030-021, por carecer de las licencias munic pales correspondientes, haciendo además del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble de referencia que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se esté violentando el estado de SUSPENSIÓN aquí decretado, o de advertirse que se están realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de edificación, uso de suelo y/o destino de suelo en clara violación al estado de SUSPENSION aquí ordenado, dará lugar a que los hechos se pongan en conocimiento de la Autoridad Investigadora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333, 345 fracción III y 336 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 189 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Se comisiona y autoriza a los C. C. JACOBO JESUS VILLARREAL TI EVIÑO, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, GEORGINA J. CANTU MACIAS, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRIGUEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, FRANCISCO JAVIER CABRERA

Ay/griacio Zaragoza 1000 Sur-Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565



TOVAR, JUAN MART N RODRIGUEZ JIMENEZ, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, PEDRO ALEXIS PEREZ SEGUNDO Y FILIX GARCIA LOZANO, Inspectores y Notificadores Adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes Deberán actuar conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de notificar y ejecutar el presente acuerdo, debiendo levantar el acta respectiva, acta de la cual se dejará copia al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en términos de artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

> Atentamente Monterrey, Nuevo León a 07 de febrero de 2019

LIC. ROQUE YAÑEZ RAMOS SECRI TARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON

> retaria de Bedani Turrano y Ecch*tu*r

SCS/Edfg

| Lo que notificó a usted por medio del presente | | persona que dijo llamarse , siendo las 11:55 |
|--|-------------------|--|
| hrs. deraía 4 del mes de Marzo | del 2019 | |
| C. INSPECTOR NOTIFICADOR. | PERSONA QUE ENTIE | NDE LA DILIGENCIA: |
| NOMBRE Jacoba Dillareal | NOMBRE | |
| FIRMA_No. CREDENCIAL 121 & | FIRMA | Control of the Contro |
| yuu | | |